

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2006 00628 00

Dando alcance al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste, por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto de 24 de junio de 2013 (fl. 103 C-1). Oficiese y remítanse por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be250de9ac18d86f077b349c659db7036f6adfdc1f538af4d8e4894c6932fe**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00471 00

Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total mediante auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 169 c-1)

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

EL SECRETARIO.

CESAR AUGUSTO PERLAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c684e9a60802d633957eba8ff0f8f345543bfa9d604b12db03a1284e11e875d**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00901 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908387832c381abe830ea82583732215b8f67e3b8cd1958331f10382fb1b28da**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

27/03/2023

2015-0901

Agencias en derecho	\$ 350.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 7.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 357.500

Hoy, 27/03/2023, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00851 00

Téngase por notificada a la parte demandada NANCY MIREYA MURCIA TORRES por conducta concluyente, de conformidad con el poder otorgado, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico del abogado muro0091@yahoo.es y muro.asesores@yahoo.com el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término para que conteste la demanda.

Así mismo reconózcase personería jurídica al abogado VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO como apoderado de la parte demandada NANCY MIREYA MURCIA TORRES, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516da4886493e49f875c7b1afc0c1222ee5192fb02871a88e16fe10f27d58200**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00322 00

Agréguese a autos la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-677989, y póngase en conocimiento de la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90ac2b4db12e6e556a80dfc22d629184a91e50385ce3bd7571544330babc14**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


EE14627 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 14/07/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE14627

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 23 de junio de 2022

Señores:

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, antes JUZGADO 59
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C.

REF: PROCESO MONITORIO No. 2019-0322

DE: OMAR JOSÉ RODRÍGUEZ PINZÓN CC. 79455409

CONTRA: BRENDA LUCÍA BOLAÑOS CC. 52733363 Y EL MENOR LUIS GILBERTO
SIERRA BOLAÑOS CC. 1000622191

SU OFICIO No. 1793

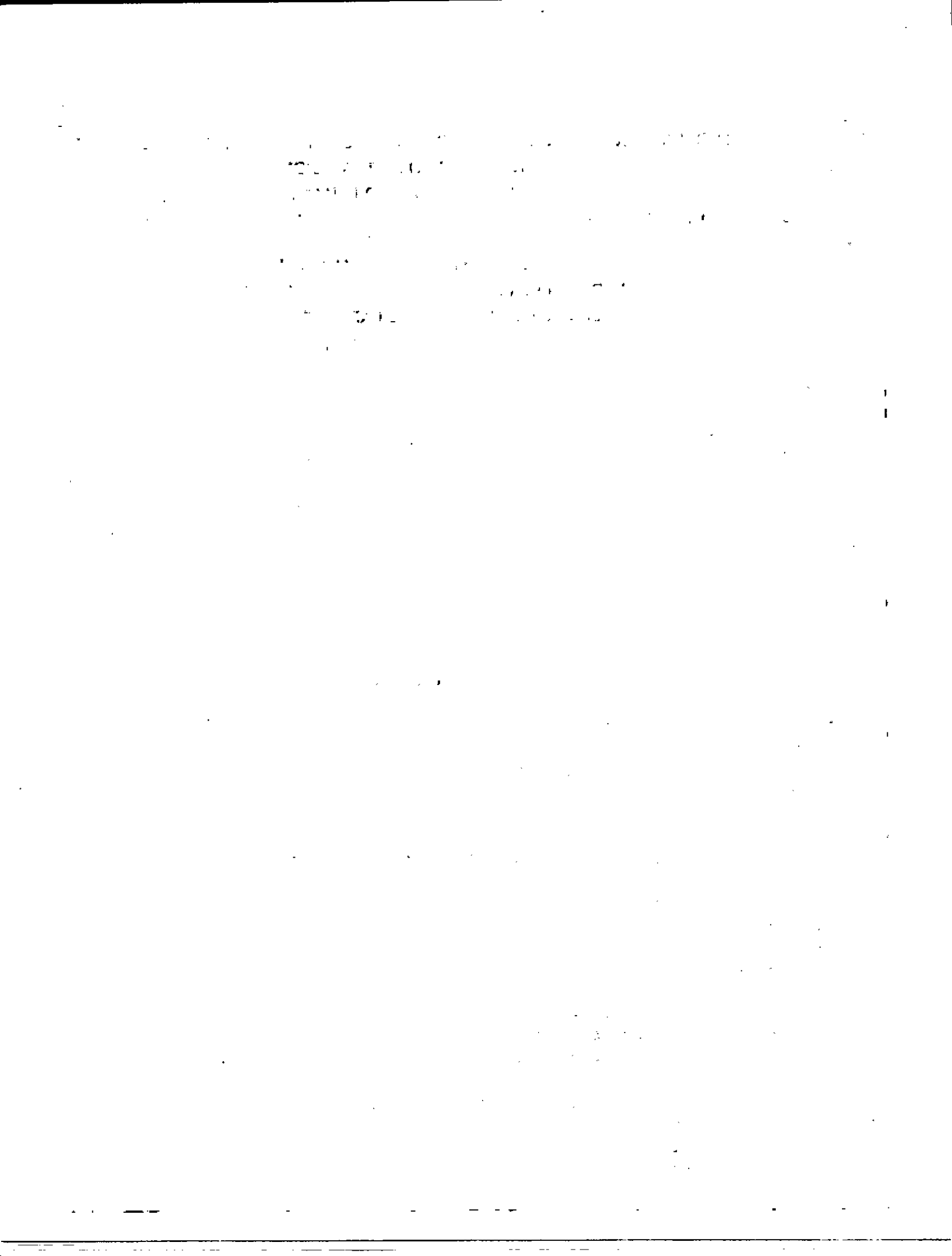
DE FECHA 16/05/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-677989 y Recibo de Caja No. 203801279-80

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2022-36268
Turno Certificado 2022-236807
Folios 6
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220608701560262242

Nro Matrícula: 50S-677989

Pagina 4

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 02:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-2022 Radicación: 2022-24258

Doc: OFICIO 0658 del 01-09-2021 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL VERBAL REINVIDICATORIO 2016-236

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA BOLA/OS LUIS GILBERTO

CC# 52733363

DE: SIERRA ESTEBAN MARTHA ISABEL

CC# 52958837

A: CRISTANCHO SIERRA JUAN BAUTISTA

CC# 19337440 X

A: SIERRA DE CRISTANCHO MERCEDES

CC# 28392718 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-04-2022 Radicación: 2022-24262

Doc: OFICIO 442 del 22-03-2022 JUZGADO 24 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DE COSTAS 2016
000674

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES CASTELLANOS CARMEN CECILIA

CC# 63397004

A: BOLA/OS TELLEZ BRENDA LUCIA

A: SIERRA ESTEBAN MARTHA ISABEL

CC# 52958837 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2022 Radicación: 2022-24272

Doc: ESCRITURA 475 del 23-03-2022 NOTARIA 81 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$805,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA BOLA/OS LUIS GILBERTO

CC# 1000622191

DE: SIERRA ESTEBAN MARTHA ISABEL

CC# 52958837

A: ISAFEX HOLDING S.A.S.

X NIT 9015142477 ISAFEX

HOLDING S.A.S.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-06-2022 Radicación: 2022-36268

Doc: OFICIO 1793 del 16-05-2022 JUZGADO 41 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO MONITORIO: 0499 DEMANDA EN PROCESO MONITORIO 201900322

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON OMAR JOSE

CC# 79455409

A: BOLASOS TELLEZ BRENDA LUCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220608701560262242

Nro Matrícula: 50S-677989

Página 5

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 02:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SIERRA BOLA/OS LUIS GILBERTO

CC# 52733363

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2011-101743 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

La guarda de la fe pública

TURNO: 2022-236807 FECHA: 08-06-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00459 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad-litem, conforme da cuenta el acta de 24 de junio de 2022, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo tanto, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef2b6ced6a6cdd830a548dc8cd3e99d9be6dee41e0a11d23a2bac32dcc34af**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00835 00

En atención al memorial allegado por la parte demandada, estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por secretaría tramítense los oficios, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PERLAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3a855023e4648aceb5d8e853bd485e3687b9bec182af30ac5f5c32d080c434**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01351 00

Reconócese personería jurídica a la estudiante de derecho LAURA CAMILA BAUTISTA MENDOZA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada el 13 de junio de 2022.

Por otro lado, desestímese la notificación enviada al demandado, pues la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto, luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente las comunicaciones, conforme lo aquí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1616e2fa69bd1d21de7e8a2e69868ad8b0f93c394b324894ef7caf07e588e756**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01529 00

En atención al escrito que antecede, por Secretaría, ofíciase a SALUD TOTAL E.P.S., para que informen la dirección electrónica y/o domicilio o cualquier otro dato de contacto del aquí demandado, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca9b87c5121b790c721867c28f7605cb612e33dc1b48d889b25e81d1993e701**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02198 00

Téngase en cuenta que se recorrió el traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, así pues, atendiendo las previsiones del artículo 129 del C.G.P, como quiera que se trata de un incidente de nulidad, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el inciso 3 ° de la norma en mención, para tales efectos señálese la hora de las **8:30 de la mañana del día nueve (9) del mes de mayo de 2023.**

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE INDICENTANTE

a) DOCUMENTALES.- La allegadas con el escrito de nulidad en cuanto tengan valor probatorio.

1. PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

a) DOCUMENTALES.- Las allegadas dentro de la demanda principal en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Nely Enise Nisperuza Grondona

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdde82338f8e6b63e18007ebd757f1ff38038004078453f105d67925ede85a1**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02198 00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería a la abogada JENNY CAROLINA CAMARGO CUELLAR como apoderada de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición propuesto por la abogada del demandado si no fuera porque el mismo es extemporáneo, teniendo en cuenta que el demandado se tuvo por notificado el 16 de mayo de 2021, y el recurso fue radicado el 29 de junio del año 2022, así las cosas, se rechaza por extemporánea la manifestación planteada.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77612bef0d4187355b28e7110189d16fe1078fadcca21f347884a98dc51f945b**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00010 00

Dando alcance a los escritos allegados, **ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por la abogada Lina Marcela Medina Miranda, como apoderada de la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., solicitud coadyuvada por su poderdante.

Así mismo, reconócele personería jurídica a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado en correo electrónico de 30 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9ab93916e6d63648a7b9f51c18888e340d6254679bdaa6eebc6a2ffbe2c13a**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00028 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

EL SECRETARIO.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd43a4deb3dfce9dc9669707e46b9de6aa69418ab6f0109b3fdaaa36b06392**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00346 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Por otro lado, Secretaría, comuníquese por el medio más expedito con la parte interesada para enviarle el link del expediente.

En cuanto a la solicitud de 9 de mayo de 2022, respecto a oficiar a entidades como CIFIN, DATACRÉDITO y el RUNT, téngase en cuenta que la labor de investigación de bienes de propiedad de los demandados, susceptibles de medida cautelar, en principio, recae en cabeza de la parte actora y solamente en el evento que no puedan obtenerse mediante el ejercicio de derecho de petición, puede intervenir el Despacho, en cualquier caso, téngase en cuenta que mediante auto de 6 de agosto de 2020, se ordenó el embargo de todas las cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posean los demandados.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c60ca3686b84efad4f04f8669ba98b699ea68ad50a3ded532ce9ea23809397**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00495 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Por otro lado, dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera PUBLICAR EDITORES S.A.S., como cedente, a favor del establecimiento de comercio LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA, propiedad de TERESA MORENO ALDANA, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso al establecimiento de comercio LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA, propiedad de TERESA MORENO ALDANA.

Reconozcase personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

Finalmente, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead60ebda822928d810d80ea28c1f3d49939f6792b8ace2788fd3387a25d737**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00584 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado en correo electrónico de 19 de agosto de 2022, así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada Claudia Gisela Rubiano Larrarte, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8208c94b543cb2c7fad5ff94928b5003128dd522da9f477a558a44806e7b709b**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00609 00

Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR21-277 de 12 de febrero de 2021, por la cual se resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021, así mismo, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores embargados es al extremo demandante para su posterior venta en pública subasta y con ello pagar el crédito y las costas, y así no ver disminuido su derecho.

Entonces, previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>Nº 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95690171d327aca2295fe40b6fbaa4c8c6496a6130e672bd5bb49f25136a8b**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00677 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por otro lado, acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado de la cesionaria, es decir, Fiduciaria Central S.A. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, reconócele personería jurídica a la abogada Martha Patricia Olaya, como apoderada de la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora de Fiedicomiso Activos Remanentes - Estrategias En Valores S.A. Estraval En Liquidación Judicial Como Medida De Intervención, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado en correo electrónico de 11 de enero de 2022.

En cuanto al retiro de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P., que a su tenor reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (subrayas nuestras).

Luego, revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, si bien resulta procedente el retiro de la demanda y así se AUTORIZA a la parte actora para que retire la misma con sus anexos, sin necesidad

de desglose, dejando las constancias del caso, también es cierto que se encuentra practicada la medida cautelar decretada sobre las entidades financieras, conforme lo señalado en el numeral 2° del auto de 7 de octubre de 2020, por lo tanto, se ORDENA el levantamiento de aquella, por Secretaría, ofíciase y tramítense en tales términos a las entidades respectivas.

De igual forma, CONDENESE EN ABSTRACTO a la parte actora respecto al pago de perjuicios que se hayan podido ocasionar a la demandada, con la práctica de la medida cautelar, por lo tanto, la parte interesada, sírvase dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 283 del C.G.P. para su tasación, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1225dda0e4dd774cfe70e33bf1e51f6cf3747e04939cb029f14379454938ae67**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00787 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera PUBLICAR EDITORES S.A.S., como cedente, a favor del establecimiento de comercio LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA, propiedad de TERESA MORENO ALDANA, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso al establecimiento de comercio LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA, propiedad de TERESA MORENO ALDANA.

Reconozcase personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18808b0fbc30b7c07aa23d955f6a7bcc1648970708a9293fa96584c9848ddca**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00828 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera ALPHA CAPITAL S.A.S., como cedente, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

Reconózcase personería jurídica al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

Por otro lado, agréguese a los autos el citatorio enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo, por lo tanto, sírvase la parte actora, proceder a remitir el aviso de notificación al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3513dae9c63ce5b76be84512124f59affdc95922215207de9933f70a3ac4a3**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00949 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado, como empleado del Hospital Central de la Policía Nacional. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$38'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586cbe115a0beae8c2e9a78efaf9c5cecdb3ee50fd1b5f11fa321bfee5a62a0**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00949 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Popular S.A. contra Christian Eduardo Sotelo Pedraza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes en el plenario, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 20 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000 m/cte.** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b592acc2bcf3b49af259983317deccda6ae8dd8304dfb57cab0bfb86c7b6682c**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00973 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1193047, de propiedad de la demandada, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, por lo tanto, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dfd61ff663468198b3a21ca547c5ff9f00a0c5f8d1a3d550fd06f397f70c5b**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00155 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Reconózcase personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien actúa como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b12c0dc9bfd12af473cf38d6cb5fa1d1d14d0e13ab2faa0330f9d403784be**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00155 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1761130, de propiedad del demandado, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de la oficina de registro, en la anotación No. 5 aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria a favor de Banco Davivienda S.A., se ordena notificar al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

La parte demandante adelante las diligencias tendientes a la notificación del citado acreedor en los términos del artículo 291, 292, y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente al Oficio No. 1121 de 8 de agosto de 2022, emanado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes solicitado y se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno. Por Secretaría, elabórese y tramítense los respectivos oficios

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fdf11093f476cc0ea02788941b682e8373a5216ce6820163c11389ae2a787f**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00306 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

De otro lado, dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como cedente, a favor de NOVARTEC S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a NOVARTEC S.A.S.

Reconozcase personería jurídica a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada de la cesionaria Novartec S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. De igual forma, téngase en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la cedente.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, téngase en cuenta que aquella no es procedente, toda vez que aún no se ha ordenado seguir adelante la ejecución (artículo 422 del C.G.P.), incluso, aun no se ha notificado el demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81a8f174d09132d5056dc3c762a5a914719d3a49aa93048b0e0a69a825155f1**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00450 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7'828.938,00 M/Cte.**, al 17 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644a752a1bca2a627129bd259a02be8302a8867371a5970eb5d0cde4604983a**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023.)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00771 00

Teniendo en cuenta el escrito firmado por el demandado Uriel Fernando Torres Buitrago, allegado mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2022, por lo tanto, téngase como notificado al demandado por conducta concluyente que trata el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.; ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora, mediante escrito de 24 de octubre de ese mismo año, solicita no tener en cuenta la solicitud de suspensión y continuar adelante la ejecución, entonces, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien tienen.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aae83a73014e2721bd6a003d6529666972da36b24a33cbc89a093aa3f346a1**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00893 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que la notificación personal que refiere el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, es realizada a través de mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual), sobre el cual puede predicarse corresponde a la persona a notificar, por la cual se entiende surtida la notificación a los dos (2) días siguientes a la fecha del envío.

Luego, si se acude a la notificación a una dirección física, entonces, sin lugar a dudas deberá tramitarse mediante citatorio y aviso de notificación, atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., especialmente, si la dirección a la cual se remitió la comunicación, corresponde a una dirección de notificación de la Policía Nacional, donde labora el demandado.

Además, en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior a una dirección electrónica o, en su defecto, a través del citatorio y aviso de notificación que establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f48cb5163a7c4d11328572f867fdeed4dbf9bc8b3b8697785983ba7772371**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00923 00

Niéguese la solicitud de retiro, como quiera que, en primer lugar, los oficios se retiraron por el abogado demandante, desde el 25 de mayo del año 2022, y, en segundo lugar, se advierten respuestas de las entidades bancarias dentro del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0fc4835054df23b6bb5039ef1a0a859004f27ad1615210b6f2750c91bdc36a**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00934 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado en correo electrónico de 7 de febrero de 2021, así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada Zonia Patricia Gutiérrez Carrillo, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cef369f9127997080b2529f4a8a32c9d3b309235f944263eba5c21fae44e81e**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00953 00

Dando alcance al escrito presentado por el apoderado de los demandados, niéguese el desistimiento tácito de la demanda, si bien el proceso ha permanecido inactivo pendiente de impulso procesal, también es cierto que el pasado 27 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora allegó un correo electrónico, solicitando el link del expediente, con el fin de dar impulso procesal, actuación que resulta suficiente para interrumpir los términos de desistimiento, conforme lo dispuesto en el literal c, numeral 2°, artículo 317 del C.G.P., reanudándose el término anual a partir de ese momento.

Por otro lado, téngase en cuenta que los demandados José Alejandro Martínez Montaña y William Alberto Guzmán Marín, se encuentran notificados por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta el poder aportado el 6 de marzo de 2023.

Reconózcase personería jurídica al abogado Wilson Pascuas Aguilera, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por Secretaría, remítasele copia de la totalidad del expediente, por el medio más expedito, al recibo de la comunicación, contabilícese el término con que cuentan los ejecutados para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien lo tienen.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b169836d3203ce496f4cecf960ae6eabf6b927e1cd6c51e93c4dfd7d12b0d779**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01108 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26031cd3ddc12c4025f1d766f1cadb46a08d0b96174049704a678aac32be20a**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01121 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada YESENIA PABÓN ROA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos judiciales que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224f5aef3c61f1293fca88e91918478e6877899ae94c8c2b9918ad7ade1df18**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/04/2023 10:54:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01137 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como cedente, a favor de NOVARTEC S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a NOVARTEC S.A.S.

Reconozcase personería jurídica a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada de la cesionaria Novartec S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. De igual forma, téngase en cuenta la renuncia presentada por los apoderados del cedente.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, téngase en cuenta que aquella no es procedente, toda vez que aún no se ha ordenado seguir adelante la ejecución (artículo 422 del C.G.P.), incluso, aun no se ha notificado el demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131ab7638320296c039dd78ab995eb31c832b433513199146f456f3e78ec49df**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01206 00

Desestímese la comunicación enviada al demandado, toda vez que aquella no es clara respecto a cuál normatividad se acude, pues allí se indica que es una citación para diligencia de notificación personal, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., lo cual dista completamente de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la notificación personal que refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es realizada a través de mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual), por la cual se entiende surtida la notificación a los dos (2) días siguientes a la fecha del envío.

Luego, si se acude a la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, el citatorio, mediante el cual se solicita a la persona a notificar, se sirva comparecer dentro del término previsto en el artículo 291 ya aludido, a efectos de notificarse personalmente de la providencia respectiva, posteriormente, vencido dicho término sin que hubiese comparecido, entonces, será notificado por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., por supuesto, la advertencia de notificación dista mucho frente a la comunicación enviada, pues aquella se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, con lo cual no se entiende entonces a cual forma de notificación se acudió.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente las comunicaciones, bien sea conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a una dirección electrónica u otro sitio virtual, con las advertencias allí previas y allegando las respectivas constancias de recibo, o bien atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través del citatorio y posterior aviso de notificación.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del demandado y prevenir futuras nulidades.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae10dced803927e75132e04a45cae804cb2667ef4fdb914c05b9993934c7026**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01206 00

Respecto al requerimiento al pagador Grupo Arlo S.A.S., previo a acceder al mismo, instese a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 3416 de 29 de octubre de 2021 y que fue retirado el 1° de diciembre de 2021 por el autorizado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2908ebe20493b077e562d27ff0da872a66c961306f60320c0bc0af3b8811e94d**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01371 00

En atención al memorial allegado por el demandado, en cuanto a la solicitud de remitir la experticia a una entidad pública, se le pone de presente que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses también tiene establecido en cobro de honorarios por la labor, de los cuales no tiene injerencia alguna este despacho, sumado a ello el demandado no goza de amparo de pobreza, con todo, póngase en conocimiento de la parte actora dicho memorial, para que se manifieste al respecto.

En vista de lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia que se llevaría a cabo el día 11 de abril de 2023, entonces, **SEÑÁLESE** nuevamente la hora de las **8:30 de la mañana del día 2 de mayo del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en los mismos términos del auto de fecha 17 de enero de 2023. Convóquese a las partes y sus apoderados para que concurren virtualmente.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del mismo artículo.

Notifíquese y cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 de 11 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc4c7d3ccda8125a1a82de0b24b69985fbd817e2036bedb0de80acc00d303da**

Documento generado en 10/04/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01538 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Finanzauto S.A. contra Joaquín Rojas y Luis Alberto Suescun Riocampo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados, se tuvieron por notificados del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes en el plenario, quienes no contestaron la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000 m/cte.** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bd9506c1f64f9ae9c333c0660a8b27f1676ee07e2491ed5b3d5a026e78c74d**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00078 00

Dando alcance a la solicitud que antecede del representante legal de la parte demandada, tenga en cuenta el memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que “[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹

Con todo, revisado el correo electrónico del Despacho, el pasado 13 de marzo de 2023, la parte actora radicó el memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, petición a la cual se dio trámite en auto de esta misma fecha, declarando la terminación y el levantamiento de medidas cautelares practicadas, por lo cual, se procederán a elaborar y tramitar los respectivos oficios

Secretaría, comuníquesele al peticionario lo aquí expuesto por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

¹ 1 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c18885eefcfe32b8b098ce273bf6a22f29a918041efda96dec1ee36611d13f2**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00078 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. contra Haggen Audit S.A.S., Ana Beatriz Camacho Rodríguez y Carlos Alberto Pabón Mahecha, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ddf7c41181bd881d0570c2312d0ee74f08d45db76779f9c76f58b91470fe1**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00209 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15104f4528e3b58446af2304c748f01fd8d9fbd09e969f8d37ac3f9ab40fbd**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00278 00

En atención al escrito que antecede, por Secretaría, ofíciase a la EPS SURAMERICANA y al RUNT, para que informen la dirección electrónica y/o domicilio o cualquier otro dato de contacto del aquí demandada, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138f761c90579ea2b86bf2b40f6f0fd6a0f037b67d81d477f19d983d7d0df447**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00281 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e552e888af002e4262c43303969c8e41a1af44dc875508412da4638c5065e76d**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00287 00

Desestímese el citatorio allegado por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f0d0ea83ea152f14b922312e6b5af9aaf004ea0d266f0f5237b98f0701202**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00287 00

Dando alcance al memorial que antecede, téngase por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 1° del proveído de 9 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34429d7f0af2591bf80f06e735c635c488eb3f39efb6de783adc53bce6c03cd9**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00288 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5453403237d084dc7cb75245287daaff07cfdbe0457b49fe0064a92ddb16c4a6**

Documento generado en 10/04/2023 05:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**